

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.
 2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
 Logroño, 26 de febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las diez horas del día treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los Salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores:
 D. Alfredo Barquin Trueba, D. Antonio Cámara Bergasa, Dña. Inmaculada González Laya, D. Servando Martínez Ceña, Asoc. Riojana Empresarios Restauración y Afines; D. José Luis Sáez Forcada, D. José Martínez López, Unión General de Trabajadores; Dña. Matilde Soto Rico, Unión Sindical Obrera; D. Vicente Urquía Almazán, Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs, y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja" para el año 1990.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 9º del Convenio para el año 1990, como consecuencia del incremento del IPC en el periodo 1 de enero a 31 diciembre del 1990, aplicable al concepto de Salario Base.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos.:

PRIMERO.— Una vez constatado que el incremento del IPC entre los días 1 de enero y 31 de Diciembre de 1990, ha sido del 6.50 %, se procede a revisar los Salarios vigentes al 31 de diciembre de 1989 en un 8,25%, correspondiente al 8% ya pactado para 1990, más la diferencia entre el 6,5% de incremento del IPC y el 6,25% de referencia, establecido en el artículo 9º del Convenio.

SEGUNDO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo ello lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 26 de Febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES AÑO-

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA
Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIA PROFESIONAL	1ª	2ª	3ª	4ª
Jefe de comedor o maestra sala	87.635	82.820	81.073	81.073
Segundo Jefe de comedor	86.480	82.453	81.073	81.073
Jefe de Sector	85.219	---	---	---
Camareros	83.978	81.073	81.073	81.073
Sumiller	83.978	81.073	---	---
Ayudante	81.073	81.073	81.073	81.073
<u>Aprendices de camareros:</u>				
De 16 a 18 años	50.199	50.199	50.199	50.199

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA
Personal de varios

	1º Sldo.F.	2º Sldo.F.	3º Sldo.F.	4º Sldo.F.
Contable General	85.566	81.040	---	---
Oficial de Contabilidad	84.325	80.049	---	---
Cajero de comedor	84.325	80.049	78.921	78.921
Interventor	81.829	79.013	---	---
Telefonista	80.588	78.921	78.921	---
<u>Auxiliar de oficina:</u>				
Mayor de 21 años	84.325	80.049	78.921	78.921
Menor de 21 años	78.921	78.921	78.921	78.921
Portero de accesos	78.921	78.921	78.921	78.921
Portero de servicios	78.921	78.921	78.921	78.921
Vigilante de noche	78.921	78.921	78.921	78.921
Botones mayores de 21 años	78.921	78.921	78.921	78.921
<u>Aprendices:</u>				
De 16 a 18 años	49.124	49.124	49.124	49.124
Encargada de lencería	81.829	79.013	78.921	78.921
Planchadora	78.921	78.921	78.921	78.921
Costurera zurcidora	78.921	78.921	78.921	78.921
Lavandera	78.921	78.921	78.921	78.921

Limpiadoras:	78.921	78.921	78.921	78.921	78.921
Jornada entera	78.921	78.921	78.921	78.921	78.921
Media jornada	47.668	47.668	47.668	47.668	47.668

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA
Personal de Cocina

Jefe de cocina	85.592	80.671	78.921	78.921	78.921
Segundo Jefe de cocina	84.325	80.049	78.921	78.921	78.921
Jefe de Partida	81.829	78.921	78.921	78.921	78.921
Cocinero	80.588	78.921	78.921	78.921	78.921
Ayudante de cocina	78.921	78.921	78.921	78.921	78.921
Repostero	81.829	78.921	---	---	---
Oficial repostero	80.588	78.921	---	---	---
Ayudante de repostero	78.921	78.921	---	---	---
Cafetero	81.829	78.921	---	---	---
Ayudante de cafetero	78.921	78.921	---	---	---
Encargado de economato y bodega	80.588	78.921	78.921	78.921	---
Bodeguero	78.921	78.921	---	---	---
Ayudante de economato y bodega	78.921	78.921	---	---	---
Marmitón	78.921	78.921	---	---	---
Pinche	78.921	78.921	---	---	---
<u>Aprendices de cocina:</u>					
De 16 a 18 años	49.124	49.124	49.124	49.124	49.124
Fregador	78.921	78.921	78.921	78.921	78.921
Personal de platería	78.921	78.921	78.921	78.921	78.921

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA
Cateings

a) Personal de cocina	Salario I.
Jefe de cocina	92.909
Segundo Jefe de cocina	90.757
Jefe de partida	88.603
Repostero	88.603
Oficial repostero	86.451
Cocinero	86.451
Ayudante de cocinero	79.996
Fregador/a	78.921
<u>b) Personal de operaciones</u>	
Jefe de operaciones	92.909
Supervisor	88.603
Ayudante de supervisor	84.325
Ayudante de equipo	86.498
Preparador/a	78.921
Ayudante de preparación	78.921
<u>c) Personal de sala de preparación</u>	
Jefe de Sala	88.603
Ayudante de repostero	79.996
Pinche	78.921
<u>Aprendices:</u>	
De 16 a 18 años	49.124
Jefe de equipo	86.432

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA
Cafeterías

Salarios en establecimientos/ con servicio de mostrador y - sala.	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
Primer encargado	38.798	37.257	35.721
Segundo encargado	37.257	35.721	34.189
Dependiente	35.721	34.189	33.411
Ayudante mayor de 18 años	31.526	31.108	30.686
<u>Aprendices:</u>			
De 17 años	24.814	23.977	23.692
De 16 años	23.977	23.276	22.857
Auxiliar de Caja	31.526	31.108	30.686
<u>Varios:</u>			
Cocinero	35.721	34.189	33.411
Ayudante de cocina	31.526	31.108	30.686
Repostero	35.579	34.045	33.273
Ayudante de repostero	31.108	30.686	30.270
Cafetero	35.579	34.045	33.273
Ayudante de cafetero	31.108	30.686	30.269
Encargado de almacén	32.085	32.085	31.108
Mozo de almacén	29.431	29.431	29.008
Planchista	35.721	34.189	33.411
Ayudante de planchista	31.526	31.107	30.686
<u>Aprendices:</u>			
De 17 años	24.813	23.977	23.692
De 16 años	24.116	23.276	22.857
Telefonista	28.160	27.328	26.633
Mecánico o calefactor	30.613	30.053	29.431
Portero	31.108	30.363	---
Fregador/a, Limpiador/a Oficina y Contabilidad	25.723	25.723	24.641
Contable	34.747	33.556	32.361
Cajero	31.108	30.686	30.270
Oficial de contabilidad	31.108	30.686	30.270
Auxiliar mayor de 21 años	30.270	29.848	29.431

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA
Cafetería

Salarios en establecimientos/ con servicio solamente de mos- trador.	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
Primer encargado	85.566	82.534	81.380
Segundo encargado	84.325	81.701	80.049
Dependiente	83.065	80.877	79.511
Ayudante	81.829	80.049	78.921
<u>Aprendices:</u>			
De 16 a 18 años	49.125	49.125	49.125
Auxiliar de caja	78.921	78.921	78.921
Cocinero	80.588	78.921	78.921